

Constancia secretarial. Se informa a la señora Juez que, la demandada se notificó el 1 de septiembre de la pasada calenda, corriendo los términos así: 6,7,8,11,12,13,21,22,25,26,27,28,29 de septiembre y 2,3,4,5,6,9 y 10 de octubre de 2023, término dentro del cual la demandada No contestó. Sírvase proveer.

VIVIANA ROCIO RIVAS PARRA
Secretaria.

Pasa a Juez. 15 de mayo de 2024.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

AUTO No. 1052

Santiago de Cali, diecisiete (17) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

i. Vista la constancia secretarial que antecede se tiene por no contestada la demanda por parte de la convocada ELIDA GOMEZ HOYOS.

ii. Teniendo en cuenta que se encuentra trabada la Litis, de conformidad con el art. 392 del C.G.P., para continuar con las etapas propias del proceso se fija fecha para llevar a cabo audiencia de conformidad con el artículo 372 y 373 del C.G.P., a fin de dirimir sobre el presente proceso, se dispone lo siguiente:

a) **SEÑALAR** el día **VEINTIUNO (21) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A PARTIR DE LAS NUEVE Y CUARENTA Y CINCO DE LA MAÑANA (9:45 A.M.)**, para llevar a cabo audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento –arts. 372 y 373 del C.G.P.–, acto al cual queda convocada la parte, y su apoderado si fuere el caso, previniéndoseles que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la ley -numerales 3º artículo 44 del C.G.P.–.

Para llevar a cabo esta diligencia virtual se hará utilizando la **plataforma Teams Premium de Microsoft** o la dispuesta por el Consejo de la Judicatura, empero los abogados o representantes judiciales deberán informar si sus representados no pueden acudir por el medio tecnológico señalado, para adoptar las decisiones que correspondan.

Estas y otras instrucciones y advertencias serán comunicadas a través de personal asistente de esta Dependencia Judicial, los que se estarán comunicando con no menos de **CUATRO (4) días hábiles** a la celebración de la diligencia. De lo anterior se dejará constancia en el expediente.

b) **CITAR** a ELIDA GOMEZ HOYOS y MARIO GOMEZ ZUÑIGA, para que concurran personalmente a rendir interrogatorio, y los demás asuntos relacionados con la audiencia -inciso 2º numeral 1º art. 372 C.G.P.–.

c) Conforme al parágrafo del artículo 372 y al artículo 392 del C.G.P., se decretan las pruebas que a continuación se enuncian, según lo solicitado por las partes, y aquellas que de oficio decretará el Despacho para efecto de zanjar la Litis:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE.

a) DOCUMENTALES.

Se tendrán como tales los documentos arrimados a esta causa, aportados como anexos de la demanda, los cuales serán valorados en el momento procesal oportuno.

b) TESTIMONIALES.

DECRETAR las testificales de:

- LUZ MERY GOMEZ GOMEZ, identificada con C.C. No. 6.702.922.

c) INTERROGATORIO DE PARTE.

No se solicitó.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA.

No contestó la demanda.

PRUEBAS DE OFICIO.

En aras de lograr el recaudo probatorio para resolver lo que aquí nos concita, conforme la facultad establecida en el art. 170 del C.G.P., se decretan las siguientes probanzas:

a. Requerir a la parte accionante para que, a través de su apoderado judicial, en un término no superior a **QUINCE (15) DÍAS** allegue la siguiente información:

-Las denuncias y/o actuaciones administrativas que se haya iniciado relacionados con los hechos de maltrato o violencia aducidos en el escrito genitor.

-Las valoraciones psicológicas, psiquiátricas o de trabajo social, entre otras que se hayan efectuado a MARIO GONZALEZ ZUÑIGA y que guarden relación con los hechos constitutivos de violencia o ultrajes informados por el demandante.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA

Jueza.

DIRECCIÓN ELECTRÓNICA DEL JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI.
J14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Saida Beatriz De Luque Figueroa
Juez
Juzgado De Circuito

De 014 Familia
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4bb6134e8ccd7b86e7c55a1fca039d86c1ea628aad03e3d660198a543971d08**
Documento generado en 17/05/2024 04:23:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>